anam

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN No. ARAC-049 - 2014

La suscrita Administradora Regional de Coclé de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 6 del articulo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1,998, se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, para hacer cumplir sus disposiciones, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que legalmente se le asignen. Que la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución ARAC – 1A – 1219- 2011 de 28 de diciembre de 2011, Aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 111, presentado por el proyecto denominado "MINERA DE COBRE PANAMA", cuyo representante Legal es el señor ERNEST MAST, con pasaporte BA153338, cuyo promotor del proyecto es la empresa Minera Panamá, S.A., persona jurídica, inscrita a la ficha 303869, rollo 46505, imagen 96, a desarrollarse en sector de la Colorada, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, sector de la Colorada, Boca Toma, corregimiento Cabecera, distrito de Nata, en el sector de Orari, corregimiento cabecera, Distrito de La Pintada.

Que el pasado 20 de febrero de 2014, se efectuó un recorrido en las áreas indicadas para determinar la superficie y el tipo de vegetación que será afectada, se indicó que en el sector de La Colorada, corregimiento de El Cristo, pasando por sectores de Boca Toma, corregimiento del caño, distrito de Nata, el Baco de Orarí, corregimiento Cabecera, en el distrito de La Pintada.

Esta verificación directa en campo, para determinar en el sitio especifico el tipo de vegetación que van ha hacer afectadas tanto en la servidumbre como por el establecimiento de las torres, se efectuó con ortofotos sobre sobre la cual esta diseñada la topografía de la línea de transmisión y están ubicados los sitios que van a ser afectados. La ortofoto es una herramienta de alta tecnología y es una imagen fotográfica del terreno que ayuda a determinar con gran precisión en este caso particular el uso particular el uso actual del suelo y la identificación de la cobertura boscosa existe en el sitio, que se complementó con las inspecciones realizadas en campo por los técnicos, que con las ortofotos en mano se corroboro sobre el terreno la información suministrada por la Empresa Minera Panamá. La línea de transmisión cuenta con la servidumbre de 40 metros (20 metros a cada lado del eje), sin embargo según la empresa Minera Panamá, S.A. la tala no se realizara sobre los 40 metros de servidumbre, en caso de ser necesario, solo se talara un corredor de aproximadamente 14 metros, espacio requerido, para el tendido seguro del cableado de alta tensión donde se construirá 10 torres y áreas de servidumbre que van hacer afectadas en los sitios nuevos liberados que no están incluidos en la primera, segunda y tercera solicitudes de inspección, para la aplicación del cobro de la Indemnización Ecológica

Es importante recalcar que las torres se construirán sobre una superficie de 480 m2 (16*30). La inspección se efectuó conjuntamente con el Licenciado Cesar Sandino Rodríguez, de la empresa Minera Panamá, S.A.

El total de la vegetación que será afectada corresponde a tres punto cincuenta y seis (3.56) has, desglosada de la siguiente forma: Gramíneas punto doscientos (.200) has, Bosque Secundario Joven Rastrojo dos punto seis ciento sesenta y dos (2.662) has, Bosque Secundario Maduro (0.048) has cero punto cuarenta y ocho (3.08) has, y tres punto ocho, en áreas de servidumbre Bosque Secundario Joven "rastrojo" (2.43) has y dos punto cuarenta y tres - Bosque Secundario Maduro (0.65) has y cero punto seis cinco.

La Empresa MINERA PANAMA, S.A. en esta cuarta solicitud de inspección afectara en el desarrollo del proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMA" referente a la solicitud de tala en concepto de Indemnización Ecológica por la construcción de Transmisión eléctrica de 230 KV", una superficie total de terreno de 3.56 has, de la cual la inspección arrojo lo siguiente:

Tipo de vegetación	Has	Monto a Cancelar
Gramíneas	0.200	B/.100.00.00 (a razón de 500.00 x has.).
Rastrojo	2.662	B/. 2,662.00.00 (a razón de 1,000.00 x has.).
Bosque Secundario Maduro	0.698	B/. 3,490.00 (a razón de 1,000.00 x has.).

TOTAL A COBRAR: B/. 6,252.00

Que la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones dispone en el artículo segundo lo siguiente:

> SEGUNDO: Se establece la tarifa para el pago de la indemnización Ecológica correspondiente, de los permisos de tala rosa o eliminación del sotobosque en áreas boscosas y de eliminación de vegetación de gramíneas, según se categorice el área, de la siguiente manera:
>
> - Cuando se genere afectación sobre formaciones de gramíneas Pajonales se pagara B/. 500.00 hectáreas.
> - En bosque secundarios jóvenes (rastrojo), se pagara B/. 1,000.00 por hectáreas.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas la Administradora Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Se le ordena , a la empresa MINERA PANAMA, S.A, que deberá cancelar la suma de **SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/. 6,25200),** suma que debe cancelar a la Autoridad Nacional del Ambiente Administración Regional de Coclé, en concepto de Indemnización Ecológica con arreglo a la Resolución No AG-0235-2003, del 12 de junio de 2013.

SEGUNDO: NOTIFICAR, del contenido de la presente resolución a la empresa promotora MINERA PANAMÁ, S.A., y cuyo representante legal es el señor Manuel Virgilio Aisprua Rojas, con cedula de identidad personal 8-728-1082, de la presente Resolución ARAC-1A-1219 - 2011 de 28 de diciembre de 2011.

TERCERO: Advertirle al notificado que la presente resolución es recurrible por lo que es susceptible del recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el cual se agota la vía gubernativa.

CUARTO: Esta resolución tiene su efecto a partir de su notificación.

QUINTO: Concederle a la parte interesada un término improrrogable de (30) treinta días hábiles a partir de su notificación a fin de que cumpla con lo resulto en este despacho Administrativo.

Fundamento Jurídico: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2010, Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2013. y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Penonomé a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

Notifíquese, y Cúmplase,

Lic. Germania Lara Madrid
Autoridad Nacional del Ambiente
Administración Regional – ANAM - Coclé



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Administración Regional de Coclé
Hoy 22 de Mayo de 2014
Siendo las 12:12 p.m. notifique
personalmente Manuel Virgilio
Aisprua Rojas

Notificado — Notificador